

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321155795**

**COMERCIAL FASHIONS PACIFIC SPA  
76.318.861-2**

**COM,IMP/EXP DIST PROD TEX Y ACC, PROD Y CONF  
MASCARILLAS FACIALES TEX**

**NO HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 05/01/2022**

**RES. EX. N° 77322111505 /**

**VISTOS:** 1° Lo dispuesto en el Artículo 6° letra B) N1 y N° 5 del D.L. 830 de 1974 Código Tributario; los artículos 1°, 4° bis y 19° letra a) y c) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L N°824, de 1974; la Ley N° 21.210, de 24.02.2020, que moderniza la legislación tributaria; el D.S. N° 420 de 30.03.2020, modificado por los D.S. N° 553 de 09.04.2020, N° 842 de 29.05.2020, N° 1.043 de 26.06.2020 y N° 1.156 de 28.07.2020; y, la Resolución Ex. SII N° 82, de 17.07.2020;

2° La solicitud de fecha 22.12.2021, realizada por doña [REDACTED], RUT N° [REDACTED], en representación de COMERCIAL FASHIONS PACIFIC SPA, RUT N° 76.318.861-2, ambos domiciliados, para estos efectos, [REDACTED], mediante la cual solicita cambiarse del Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al Pro Pyme General establecido en el artículo 14 letra D N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente registra inicio de actividades en Primera Categoría, afecto a IVA, desde el 20.08.2013, con actividad de "Com., Imp./Exp. Dist. Prod. Tex. Y Acc., Prod. Y Conf. Mascarillas Faciales Tex".

2° Que, la Ley N° 21.210, sobre Modernización Tributaria, incorporó una serie de modificaciones a la Ley sobre Impuesto a la Renta, incorporando en la letra D) del nuevo artículo 14 de dicha ley, un régimen especial de tributación para las micro, pequeñas y medianas empresas (Pymes).

3° Que, el contribuyente COMERCIAL FASHIONS PACIFIC SPA, RUT N° 76.318.861-2, con fecha 22.12.2021, mediante petición administrativa presentada a través de Internet, solicita cambiarse del Régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A al Pro Pyme General establecido en el artículo 14 letra D N° 3, desde el año comercial 2020.

4° Que, el artículo 9 transitorio de la Ley N° 21.210 dispuso que los contribuyentes que, al 31 de diciembre del año 2019, se encontraban acogidos a los regímenes generales de las letras A o B del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, vigente a la señalada fecha, se entenderán acogidos de pleno derecho al nuevo régimen general de la letra A del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a partir del 1° de enero de 2020, salvo aquellos que cumplen los requisitos del Régimen Pro Pyme contenido en la letra D) del referido artículo 14 que se acoge de pleno derecho a dicho régimen. Sin perjuicio de los anterior, y sujeto a que se cumplan los requisitos que corresponda en cada caso, los contribuyentes podrán optar por acogerse al número 8 de la letra D) del artículo 14 o al artículo 34, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a contar del 1° de enero de 2020, dando aviso al Servicio de Impuestos Internos entre el 1° de enero y el 30 de abril del año comercial 2020.

5° Que, de acuerdo con lo establecido en el N°5 de la letra D, del Art. 14 de la LIR, así como a lo instruido en la Res. Ex SII N° 82 de 2020, de este Servicio, los plazos para efectuar cambio de régimen tributario se encuentran establecidos entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo. Así las cosas, de forma excepcional, para el Año Tributario 2021, el Ministerio de Hacienda amplió dicho plazo hasta el 31 de julio del 2020, mediante el Decreto Supremo N° 420 del 30 de marzo de 2020, el que se

prorrogó definitivamente hasta el 30 de septiembre del presente año, debido a la contingencia sanitaria por Covid-19, mediante el Decreto Supremo 1.156 del 28 de julio de 2020.

6° Que, conforme a las instrucciones transcritas, la opción de cambio de régimen tributario deberá ejercerse entre el 01 de enero y el 30 de abril de cada año, salvo para el año comercial 2020, en cuyo caso deberá ajustarse al plazo legal modificado por el decreto supremo respectivo.

7° Que, la parte final de la letra D de la Res. Ex. SII N° 82, establece que los contribuyentes podrán solicitar un cambio de régimen tributario de manera excepcional, en caso que cumplan los requisitos aplicables, aportando los antecedentes que respalden su solicitud, excepcionalidad que en todo caso, debe entenderse para los casos de aquellos contribuyentes que desean acogerse a alguna de las normas especiales de tributación de la LIR, y en ningún caso sobre la temporalidad de la instrucción establecida por el propio artículo 14 de la LIR, los Decretos Supremos y la misma Resolución Ex. SII N° 82 de 2020.

8° Que, el contribuyente COMERCIAL FASHIONS PACIFIC SPA, RUT N° 76.318.861-2, se acogió voluntariamente por internet mediante el aplicativo que quedó a disposición de los contribuyentes al régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año contable 2020.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR a la solicitud efectuada por medio de la petición administrativa folio 77321155795 de fecha 22.12.2021, en atención al Considerando 8°, por cuanto el contribuyente se acogió de manera voluntaria por internet al régimen General Semi Integrado establecido en el artículo 14 letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), para el año contable 2020.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°672, piso 2, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N°26, de 2008, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania Uarac Senn  
Firmado digitalmente por Vania Uarac Senn  
Fecha: 2022.01.05 11:44:13 -03'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

COMERCIAL FASHIONS PACIFIC SPA  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE - XIX D.R.M.S. NORTE  
VUS/LJC/SHE/eop

Luisa Jorquera Cabello  
Firmado digitalmente por Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2022.01.05 15:13:59 -03'00'

ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS  
Fecha: 2022.01.05 10:55:07 -03'00'